



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de ahorro y crédito Crear LTDA CREARCOOP
Demandado	Ligia Amparo Rojas Gil
Radicado	05001-40-03-013-2022-00805-00
Auto	Interlocutorio No. 1335
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder otorgado al abogado Daniel Gómez Molina TP. 285.508 C.S.J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.

2. En la parte introductoria de la demanda, indicará el lugar de domicilio del demandante Crearcoop al igual que el domicilio de la demandada Ligia Amparo Rojas Gil, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente, indicará el nombre del representante legal de la cooperativa demandante.

3. Se permitirá aclarar el hecho quinto con relación al pagare 51814, donde indica que la señora Ligia le adeuda a Crearcoop la suma de \$3.089.896, suma que no coincide con la literalidad del pagare 51814 el

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

cual está por valor de \$3.200.000, indicar si se realizó algún tipo de abono por parte de la demandada.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Cooperativa de ahorro y crédito Crear LTDA CREARCOOP.**, en contra de **Ligia Amparo Rojas Gil** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 063 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c00f046cc49b0f58e7cd18fccf334e0984badd1ccbd714c49649e769b34087**

Documento generado en 17/04/2023 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848